

# **Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles**

## **Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo B de la ley 39/1988 , de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente .

## **Artículo 2º.**

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica, urbana queda fijado en el 0.75 %
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica , urbana queda fijado en el 0.90%

## **Artículo 3º.**

Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa cuya renta familiar no supere en cuatro veces el SMI para el inmueble que ostente la condición de vivienda habitual de la familia y que dichos sujetos pasivos no ostenten la titularidad de ningún otro bien inmueble, así como que ambos se encuentren empadronados en el municipio.

Para ello, habrá que presentarse junto con la solicitud de bonificación una declaración responsable del cumplimiento de dichos condicionantes.

## **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Última modificación el 3 de julio de 2013, publicación BOP Nº 149.